

Radicado: 010-2023-00036-00
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: ELMER JAHIR RODRIGUEZ HERNANDEZ y otros
Demandado: ALFONSO PAEZ CASTAÑO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. El hecho noveno deberá ser aclarado, toda vez que, tanto en el acápite introductorio de la demanda como en las pretensiones, se tiene a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. como parte demandada y en este hecho se le señala como posible llamado en garantía; por ello, deberá precisarse la figura procesal que se invoca para que se vincule a dicha aseguradora.
2. Deberá ajustar el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., puesto que según la referida norma “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”.

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL instaurada por ELMER JAHIR RODRIGUEZ HERNANDEZ y WENDY LIZETH ROA LOPEZ, en nombre propio y como representantes de su hija WENDY JIREH RODRIGUEZ ROA a través de apoderado judicial, en contra de ALFONSO PAEZ CASTAÑO, ANDREA PATRICIA VARGAS SANABRIA, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Radicado: 010-2023-00036-00
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACIONTRACTUAL
Demandante: ELMER JAHIR RODRIGUEZ HERNANDEZ y otros
Demandado: ALFONSO PAEZ CASTAÑO y otros

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9acb63fa4c81769a1589d7902f0a408c6edb190bfa05493da8488a660d530f**
Documento generado en 22/02/2023 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>